

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 1100140030522020048700

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **CARMEN AGUIRRE SANTA, ANDRES TRIANA AGUIRRE, ALEJANDRO TRIANA AGUIRRE, CAROLINA TRIANA AGUIRRE, LAURA TRIANA AGUIRRE y JUAN PABLO TRIANA AGUIRRE** (en su condición de adjudicatarios dentro la sucesión del causante JOSE ANTONIO TRIANA q.e.p.d.) contra **DIANA MARCELA NAVARRO JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas:

ESCRITURA PÚBLICA No. 5888 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

PAGARÉ No. 1 -

1.-) \$10'000.000,00 por concepto de capital incorporado en el cartular báculo de la ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 17 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 2 -

3.-) \$30'000.000,00 por concepto de capital incorporado en el cartular báculo de la ejecución.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 3º, desde el 17 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de la demandada **DIANA MARCELA NAVARRO JIMENEZ**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-364488**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme lo reglado por el Decreto 806/20.

RECONOCESE a la abogada BLANCA LILIA RODRIGUEZ R., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed422847f32e02fba9d4f79c40a36e259b8ed693e645e20aa72a1e9287628765

Documento generado en 23/07/2021 08:34:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>